



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 13 de abril de 2023

Pertenencia No. 2023 – 00145

Reunidas como se encuentran las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por PATRICIA FORERO PARRA contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora, de la revisión del certificado espacial de pertenencia aportado se torna necesario VINCULAR por pasiva a la persona que figura como titular del derecho de dominio del predio materia de usucapión, esto es, a JIMENEZ C. ISMAEL, lo anterior conforme a lo preceptuado en el artículo 61 del C.G del P.

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Emplácese a los demandado y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento efectúese por Secretaría en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes materia de usucapión. Ofíciase.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es

sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

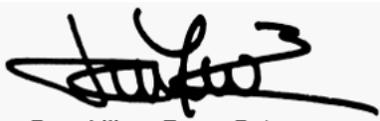
Reconocer personería adjetiva al abogado HERNÁN DARÍO GONZÁLEZ GIL como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 28 del 14 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria